



**ACUERDO 2 DE 1994
(febrero 11)**

Por el cual se declaran de utilidad pública unos predios y se dictan otras disposiciones.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS BOGOTA, UBATE Y SUAREZ - C.A.R. -,

en uso de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 17 de la Ley 3a de 1961, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4o de la Ley 3a de 1961, a la CAR le corresponde planear, promover, ejecutar y administrar las obras necesarias para dar fiel cumplimiento a sus finalidades, tales como evitar la degradación de la calidad de las aguas y su contaminación, la regularización de fuentes de agua, control de inundaciones, irrigación y recuperación de tierras, así como promover la coordinación y si fuere necesario la construcción de obras hidráulicas para lograr una mayor economía y eficiencia.

Que dentro de los programas que adelanta la Corporación, es prioritario el de "SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA", que se ejecuta con financiación parcial del Banco Interamericano de Desarrollo - BID -, el cual incluye la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de los municipios de Bojacá y la Calera.

Que para la ejecución de las obras antes mencionadas, es necesario adquirir todo o parte de los predios que se requieren para alcanzar los fines de la Corporación y que se encuentran ubicados en los municipios antes mencionados.

Que el artículo 17 de la Ley 3a de 1961, establece que los bienes necesarios para alcanzar los fines de la Corporación, son de utilidad pública, y ella puede adelantar el procedimiento de expropiación ciñéndose a las normas legales.

Que no obstante las gestiones adelantadas con las personas antes mencionadas, no ha sido posible obtener la enajenación directa y voluntaria de todo o parte de los predios relacionados, por lo tanto de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 3a. de 1961, corresponde a la Junta Directiva de la CAR, solicitar al Gobierno Nacional que a través del Ejecutivo, declare la necesidad de adquirir mediante expropiación todo o parte de los citados predios.

Que de conformidad con el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la Ley.

Por lo anterior, la Junta Directiva de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Bogotá, Ubaté y Suárez - C.A.R.-



ACUERDA:

ARTICULO 1o. Declarar que son bienes necesarios para alcanzar los fines de la Corporación en relación con el Programa de "SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA" y como tales de utilidad pública, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 3a de 1961 y el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, loS predios relacionados a continuación, respecto de los cuales solicita al Gobierno Nacional, que previo el lleno de todos los requisitos legales, declare la necesidad de adquirir todo o parte de los mismos mediante expropiación:

No. PREDIAL	MUNICIPIO	PROPIETARIOS
00-00-002-017	BOJACA	GESTIONAR S.A.
00-00-002-007	BOJACA	LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
00-00-002-040	BOJACA	MARIA LUISA SOTO TRIANA
00-00-002-272	LA CALERA	SUCESION RAFAEL PALACIOS OVIEDO
00-00-015-265	LA CALERA	CEMENTOS SAMPER S.A.

ARTICULO 2o. De conformidad con las áreas de los predios requeridos para la construcción de las Plantas de Tratamiento, el Director General de la Corporación, podrá reducir la extensión superficial que sea necesario expropiar de cada uno.

ARTICULO 3o. Una vez obtenida la declaratoria de necesidad de que trata el artículo 1o de este Acuerdo, la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez - C.A.R., procederá a adelantar los correspondientes procesos de expropiación de todo o parte de los predios antes referidos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4o. Comunicar a las Oficinas de Registro correspondientes que se abstengan de registrar las escrituras que contengan transferencias entre vivos, del dominio o limitación del mismo de tales propiedades, sino se acredita que la Entidad en cuyo favor se establece esta opción, ha renunciado a ella o no ha hecho oportuno de la misma.

ARTICULO 5o. Autorizar al Director General de la Corporación, para que en el evento en que haya necesidad de desafectar cualquiera de los bienes que se declaran de utilidad pública mediante el presente Acuerdo, expida los actos administrativos respectivos.

ARTICULO 6o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 11 días de febrero de 1994

El Presidente de la Junta

El Secretario de la Junta